



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

2° Que, en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

3° Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 literales c) y d) de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información: “i) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.” y “d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias”, respectivamente.

4° Que el artículo 82 de la Ley 21.091 establece que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que cumplan con los requisitos señalados en la ley podrán acceder al financiamiento institucional para la gratuidad, en conformidad con las condiciones establecidas en su Título V. Luego, el inciso final del artículo 85 dispone que las instituciones de educación superior que accedan a dicho financiamiento tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la información sobre rendición del aporte institucional para la gratuidad. Así, el precitado artículo dispone que “Las instituciones de educación superior sólo efectuarán la rendición del aporte institucional para la gratuidad a la Superintendencia, de conformidad con las normas de carácter general que ésta dicte”.

5° Que, para asegurar el cumplimiento de los deberes de las instituciones de educación superior establecidos en los artículos 37 y 82 y siguientes de la Ley 21.091, esta Superintendencia aprobó mediante Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior y mediante Resolución Exenta 363, de 24 de agosto de

2021, la Norma de Carácter General 2, que Establece Normas Sobre Rendición del Aporte Institucional para la Gratuidad, fijando en estas la forma, medios y plazos para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones de informar.

6° Que el artículo 53 de la Ley 21.091 dispone que: “*Son infracciones gravísimas: (...) e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o haberlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*”. Por su parte, la falta de rendición del aporte institucional para la gratuidad ante este Organismo de Control constituye una infracción leve de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 21.091, pues carece de una sanción especial en la normativa sobre educación superior.

7° Que el acta de fiscalización DGI 11, de 6 de septiembre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia de Educación Superior, constató que el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos no cumplió con enviar a este Organismo de Control la información relativa a donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al primer semestre de 2024, que comprende del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, las que debían informarse hasta el 31 de julio del mismo año.

8° Que el acta de fiscalización DGI 12, de 25 de septiembre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia de Educación Superior, constató que el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos no cumplió con enviar a este Organismo de Control la información relativa a actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas correspondientes al primer semestre de 2024, que comprende del 1 de enero al 30 de junio de 2024, las que debían informarse hasta el 31 de julio del mismo año.

9° Que el acta de fiscalización DGI 14, de 4 de octubre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia de Educación Superior, constató que el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos no cumplió con enviar a este Organismo de Control la rendición del aporte institucional para la gratuidad correspondiente a la ejecución 2023, que comprende los montos transferidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, a rendirse hasta el 15 de septiembre de 2024.

10° Que en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091, “*El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia*”, por lo que corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, debiéndose designar en este acto al(a la) funcionario(a) instructor(a) correspondiente, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran alguna infracción a la Ley 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructora del proceso administrativo sancionatorio a la funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior, doña Isidora Véjar Zambrano, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente digital que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución, todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos, las pruebas

y cualquier otra presentación que se efectúe por la referida institución, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que este órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que estos den lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector/a del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Comercio 238, La Unión.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Distribución:

- Rector/a CFT de Los Ríos	1c
- Isidora Véjar Zambrano	1c
- Oficina de Partes y Archivo	1c
- Total	3c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 18/12/2024 HORA: 20:53:08
Visadores: ASA

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/>